

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 4 de agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

El Playón, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2016.00046.00

En razón a que se allegó memorial en el que la Doctora INGRID JULIETH PINZON REYES, REASUME poder, ello es procedente; por lo que se reconoce a ésta como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Por lo anterior y conforme lo señala el artículo 75 del Código General del Proceso, se entiende revocado el poder dado en sustitución a la Dra. MARLY YURLEY SILVA AMAYA, así como la autorización de dependiente judicial dado a ALBA RUBY CAMACHO DIAZ.

Finalmente, dando respuesta a memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, el Despacho se atiene a lo resuelto en Auto del 1º de abril de 2020, que aprobó la liquidación del crédito y fue notificado en estados del 1º de julio del año que avanza. Por Secretaría, remítase link de los estados y de los autos publicados en dicha fecha.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRONICA
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 33 hoy 6 DE AGOSTO DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU­NICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2177c013e5a24ff3ff24bce497dbcfde1fbce773e220300bbd4e380a1bdc
2787**

Documento generado en 05/08/2020 10:13:13 p.m.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. El Playón, 4 de agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2016-00049.00

Atendiendo que se presentó avalúo comercial del bien inmueble secuestrado, se procederá conforme a correr el traslado de que trata el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

Así mismo, atendiendo que no se ha agregado la diligencia de secuestro del inmueble objeto de avalúo, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por la parte demandante, obrante a folios 98 a 114, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en las normas procedimentales, se ordena agregar el Despacho Comisorio de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-82381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, realizada el 24 de agosto de 2018 (folios 31-42).

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRONICA
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 33 hoy 6 DE AGOSTO DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68a2f6ed64b2811e605bba04fbc47bcf55d41448e5ff496aefd59877780
61a50**

Documento generado en 05/08/2020 10:14:08 p.m.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informado que venció el término del traslado de la adición del dictamen pericial en silencio, para lo que estime proveer. El Playón, 4 de agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

PERTENENCIA 682554089001.2016.00096.00

Habida cuenta a que se encuentra vencido el término del traslado de la adición del dictamen pericial y no fue objetado por las partes; se DISPONE fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento en la cual se adelantarán las etapas de recepción de alegatos y lectura de fallo, para el día TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA.

Debido a las especiales circunstancias por las que atraviesa el país por cuenta de la pandemia generada por el virus denominado COVID-19, la audiencia se realizará a través de medios virtuales, motivo por el cual se insta a las partes y apoderados para que, previo a la fecha y hora antes señalada, sigan las instrucciones que serán dadas a través de los medios que hayan sido informados a este Despacho, por empleado de este juzgado para lograr la conexión a la Sala Virtual, dado lo anterior y atendiendo la colaboración que le asiste a las partes para el normal desarrollo del proceso, se les solicita disponer de los medios electrónicos respectivos para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
JUEZ

Firma

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes
en el ESTADO No. 33 hoy 06 DE AGOSTO de
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e071e45219ccaa9fe52f9b514dafd77eaf5b86875b110e0d0af3dfc129c2f9ed

Documento generado en 06/08/2020 12:20:51 a.m.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para la decisión pertinente, sírvase ordenar lo conducente. El Playón, 4 de agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Playón, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

ALIMENTOS 682554089001.2019-00040.00

En respuesta que antecede, dada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR, informan que sobre las cesantías e intereses a las cesantías del demandado WILSON TORRES CHACON, obra embargo por cuenta del Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, en un 25%, motivo por el cual solicita instrucciones para proceder al embargo decretado por este Juzgado.

Dado lo anterior, se procederá a modificar el porcentaje de embargo decretado en Auto del 16 de abril del año en curso al 25% de los dineros por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y ahorro para vivienda.

Ahora bien, atendiendo que el demandado no ha sido notificado, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la carga procesal de notificar al demandado, so pena de decretar desistimiento tácito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL PLAYÓN,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el porcentaje de embargo de cesantías, intereses a las cesantías y ahorro para vivienda del demandado, decretado en auto del 16 de abril de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 25% de los dineros que por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y ahorro para vivienda, tenga el demandado WILSON TORRES CHACON en la entidad CAJA HONOR, para garantizar alimentos futuros, por lo expuesto. Para el efecto, librese el oficio respectivo y envíese al correo electrónico de la entidad directamente por Secretaría.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación en estados del presente proveído, proceda a realizar la notificación personal del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRONICA
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 33 hoy 6 DE AGOSTO DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON
Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f71944cd643c46efedc9421e599a11ed63234c75bcd45da3b532ec8c4d5d
57b0

Documento generado en 05/08/2020 10:15:10 p.m.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Se deja constancia que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad denominada COVID-19. El Playón, 4 de Agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DIVISORIO 682554089001.2020-00005.00

El Playón, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que el demandado JULIO CESAR ORTIZ CASTELLANOS, presenta poder con destino al presente proceso, el cual identifica con número de radicado, tipo de proceso y partes, se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con el artículo 301 del CGP, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluido el Auto que admitió la demanda, del cual se corre traslado de la misma por el término allí indicado, conforme lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

Por otra parte, atendiendo la petición realizada por la apoderada de la parte demandante, deberá aclarar qué tipo de medida cautelar solicita, atendiendo el tipo de proceso que se está adelantando y que el inmueble objeto de división tiene inscrita la demanda, para lo cual, deberá señalar los fundamentos de derecho que soportan las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE

PRIMERO: Tener NOTIFICADO al demandado JULIO CESAR ORTIZ CASTELLANOS, por CONDUCTA CONCLUYENTE, por lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en auto admisorio de fecha 5 de febrero de 2020.

TERCERO: RECONOCER al profesional del derecho JAIRO BARRAGAN ARDILA como apoderado judicial del demandado JULIO CESAR ORTIZ CASTELLANOS en los términos y para los efectos del poder aportado.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que aclare la solicitud de medidas cautelares en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Por secretaria, remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos y el auto de fecha 05 de febrero de 2020, que admitió la demanda, e infórmese que cualquier comunicación, oficio o memorial, se recibirá a través del correo electrónico de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 33 hoy <u>6 DE AGOSTO DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m. LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
476f48b5ce82287a093a72d74462127b3c4b84641f83ded845f14304fc
b74476

Documento generado en 05/08/2020 11:19:40 p.m.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 4 de agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

PERTENENCIA 682554089001.2020-00045.00

Procede este Despacho con el estudio de admisibilidad de la presente demanda de pertenencia extraordinaria, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., encontrando que adolece de los siguientes defectos formales:

- El certificado especial expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos, tiene fecha de expedición del año 2018 y no cuenta con la cédula de la titular del derecho real de dominio, por lo que deberá allegar certificado expedido con antelación no superior a un mes.
- En igual forma, deberá allegar certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes.
- En el hecho primero y en la pretensión primera, señala como propietaria del inmueble a persona distinta a la demandada, por lo tanto, debe aclarar.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, promovida a través de apoderado judicial por EVANGELINA ARENAS DE SANABRIA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ADELA RIVERO DE MEJIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en
el ESTADO No. 33 hoy 6 DE AGOSTO DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b68f289c633aace753d5b41b6bb3fa0862ab53bc823d830d44cd065c6
b87969

Documento generado en 06/08/2020 12:15:03 a.m.